CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda con radicado 2022-00630.

En la fecha, **08 DE NOVIEMBRE DEL 2022,** remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-
Manizales, Caldas, ocho (08) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	**DESPACHO COMISORIO**
Solicitante:	**CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE**
Radicado:	**17001400301020 22-00630-00**
Auto interlocutorio:	**1159**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Revisada la actuación, observa el Despacho que lo pretendido por la parte peticionaria es efectuar la entrega de un bien inmueble, lo cual, fue acordado por las partes en audiencia de conciliación; motivo por el cual, deberá ajustarse la solicitud reformulándola de modo tal que se ajuste al procedimiento que se pretende adelantar, como lo sería, un ejecutivo por obligación de hacer, pero no un despacho comisorio para diligencia de entrega.

2. De conformidad con lo anterior, deberá también la parte actora adecuar el poder para el proceso correspondiente que debe adelantarse.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

LASM

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de librar despacho comisorio elevado por la señora **CLAUDIA PATRICIA ORTEGA DUQUE** identificada con cédula de ciudadanía 1.058.816.851, por lo dicho en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual **http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/**; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 190 del 09 de noviembre de 2022
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da99f2ad9015ff895b55af84f988ae399b671a227b500e873e7536286a628f4d**
Documento generado en 08/11/2022 11:49:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

LASM